



Comité de Transparencia

*Encuentro Regional de
Transparencia y Acceso a
Información con Órganos
Jurisdiccionales*

San Andrés Cholula, Puebla

7 de Septiembre de 2017
Consejo de la Judicatura Federal
Sexto Circuito Judicial

ACTO INAUGURAL DEL ENCUENTRO REGIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN CON ÓRGANOS JURISDICCIONALES.

San Andrés Cholula, Puebla

7 de Septiembre de 2017

MAESTRO GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN

Presidente del Comité de Transparencia del CJF

COMISIONADO FRANCISCO JAVIER ACUÑA LLAMAS

Comisionado Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI)

MAGISTRADA HERLINDA VILLAGÓMEZ ORDÓÑEZ.

Coordinadora de Magistrados del Sexto Circuito y del Centro Auxiliar de la Segunda Región

MAESTRO CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO

Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Intervención de la Magistrada Herlinda Villagómez Ordóñez.

Agradezco mucho la invitación para estar en este evento del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal.

Uno de los temas más importante que hemos de plantear es cuándo la transparencia es más importante que la protección de los datos personales y cuando la protección de los datos personales deber de sacrificar un poco la transparencia, es uno de los problemas a resolver.

Sin embargo, en mi opinión resulta uno de los aspectos más importantes a resolver. Debemos sensibilizar a los sujetos obligados de la importancia y trascendencia que tienen estas dos tareas de transparencia, y a la vez proteger los datos personajes.

Todas estas conferencias seminarios y eventos que el Consejo de la Judicatura siempre estará preocupado por proporcionarnos tienen entre otras, tienen la finalidad además de

darnos a conocer nuestras obligaciones, las consecuencias de incumplirlas, el sensibilizarnos de la importancia que tiene el cumplir todos estos lineamientos en la materia.

A veces puede ser que nos parezca que la tarea principal, y así lo es, es impartir justicia y así es con nuestro personal, nosotros mismos nos parece de poca importancia todas esas cuestiones de transparencia y protección de estos datos... Eso de hacer versiones públicas en las resoluciones, atender las sesiones clasificar la información de la cual nos piden copias, saber si la vamos a proporcionar, en qué términos, pareciera a la mejor que no es nuestra principal tarea.

Sin embargo, es importante que sepamos que sí, que sí es una de nuestras tareas principales porque de otra manera si no hay transparencia, por lo pronto nuestro ámbito del Poder Judicial Federal, no va a haber forma de que los justiciables, los interesados, sepan cómo trabajamos.

Cómo preparamos nuestras resoluciones, cómo estudiamos. Y solamente viendo nuestras resoluciones pueden llegar a saberlo. Pero a la vez hay que proteger los datos de las personas involucradas en estos procedimientos dentro de nuestros juicios.

Desafortunadamente, muchas personas y organizaciones se toman de este derecho que tienen para acceder a la información y para acceder a nuestras resoluciones, e inclusive en situaciones para hacer negocio.

Les quería comentar, para no extenderme, en materia laboral habido organizaciones que toman nota de todos los trabajadores que demandan a sus patrones y en un momento dado, venden esta información a las empresas para que sepan qué trabajadores hacen valer sus derechos, de tal manera que a veces los trabajadores prefieren ya no demandar, porque saben que, por decirlo así, están en una lista negra y a veces por eso los patrones ya no los contratan.

Entonces a veces de buscar la transparencia, pero a la vez proteger los datos personales. Algunas personas que se han dado a la tarea y tenemos que tratar de evitar estas situaciones.

Y este es sólo un ejemplo de las muchas situaciones que se pueden presentar. Espero que todas estas conferencias que vamos a escuchar este día para que nos sensibilicen de la importancia de hacer bien nuestro trabajo en esta materia.

Muchas gracias.

Intervención del Comisionado Carlos Germán Loeschmann Moreno.

Agradezco la amable invitación del Poder Judicial de la Federación para participar en este encuentro regional de transparencia y acceso a la información con órganos jurisdiccionales, espacio de diálogo que indudablemente fortalecerá el respeto para los pilares básicos del estado de derecho, como lo son la cultura de la transparencia y el acceso a la información. A raíz de importantes reformas constitucionales en la trascendental labor interpretativa del Poder Judicial de la Federación, se ha modificado el escenario relativo al acceso a la

información pública en la búsqueda de garantizar de manera uniforme su ejercicio y que esté en armonía con la protección de datos personales.

El acceso a la información pública, la transparencia y la protección de datos personales son resultado del avance en nuestra democracia constitucional por lo que dan lugar a la creación de nuevas normas y criterios jurídicos. Durante casi todo el siglo xx el derecho de petición fue la única vía para solicitar información a los órganos del estado.

En esa tesitura, concederla era una cosa de índole discrecional. Para vencer esas resistencias en ese entonces resultó muy importante la labor interpretativa del Poder Judicial de la Federación. La consagración de estos derechos humanos en la carta magna es un asunto reciente por lo que aparecen tareas urgentes como la capacitación, su aplicación. He ahí la importancia de foros como éste.

En efecto, en hoy la transparencia es una obligación constitucional que debe ser asumida por todos los actores como una forma cotidiana. Me permito destacar que nuestro máximo tribunal ha definido al acceso a la información como un derecho en sí mismo como un instrumento para el ejercicio de otros derechos y como un mecanismo de control constitucional por parte de todos los ciudadanos.

Criterios como éste, no sólo permiten fortalecer la función de los órganos garantes, a uno de los cuales se representó en esta ocasión, sino que atento los principios rectores que están en nuestra carta magna fortalecen la noción ciudadana respecto de los derechos humanos.

Sin duda, esta nueva concepción a lo que ahora hemos llegado, es no sólo resultado de la transformación del marco normativo que le da sustento, sino también de la interpretación jurisprudencial que ha permitido que la transparencia y el acceso a la información y la protección de los datos personales, adquieran carta de naturalización en nuestra sociedad.

Por ello, en términos de transparencia, resulta muy significativa la realización de este evento y la maestra Yolli García Álvarez les envía a todos ustedes un caluroso saludo.

Este tipo de eventos ayuda generar una sinergia en beneficio de todos nuestros ciudadanos. Gracias y enhorabuena

Intervención del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado Presidente del INAI.

Muchísimas gracias. Quienes me conocen y a los que conozco que tengo la dicha que sean muchos de los que se encuentran en esta sala que conozco y reconozco. Empiezo por Gonzalo Moctezuma Barragán a quienes estamos en este presidium, incluido que el comisionado Carlos Germán, ya que todos los que estamos en este tema somos compañeros, ya que somos integrantes del Sistema Nacional de Transparencia. En lo sustancial todos los comisionados de transparencia somos iguales tanto los comisionados de los estados como los comisionados nacionales y por esa razón los saludó con mucho ánimo.

Haber recibido la carta de invitación para venir a este evento fue de un gran gusto por ser el Poder Judicial un espacio entrañable para mí. Para venir a contemporizar y ver, reconocer el mucho esfuerzo y la mucha y muy juiciosa atención del Poder Judicial de la Federación a partir de sus jueces y magistrados, los secretarios de los juzgados, los participantes de la carrera judicial que se encuentran presentes y que están prodigándose en este tema, que es un tema nuevo que todavía no deja de generar cuestionamientos teóricos, académicos, y también funcional dentro del ejercicio de las propias funciones donde se encuentran en la necesidad, todo el estado en su conjunto, en todas las instituciones públicas.

La lógica transversal de hacer visible la información que cuando se hace, casi siempre, salvo las que tienen reservas o los límites de frontera que se establecen por la propia constitución y la ley a ciertos aspectos de la información durante algunas etapas de su gestación, o el tratamiento correspondiente cuando se trata de datos personales.

Menciono también a Héctor del Castillo Chagoya Moreno, titular de la unidad de enlace de transparencia del Consejo con el INAI... Yo tuve esa encomienda en el tribunal electoral del poder judicial de la federación y reconozco el papel que desde esas posiciones se hace, desde luego los presidentes de los comités, en este caso el maestro Moctezuma, que son quienes atienden cada caso y a cada uno se le encuentra una solución.

Por eso me da mucho gusto y también el encontrarme en Puebla, esta hermosa ciudad el México de siempre, porque es pretérita en todos los sentidos desde los tiempos hispánicos, luego toda la vivacidad de virreinal y posteriormente todo el gran aporte de Puebla a la conformación de la República, así como la participación de la Puebla moderna como es este sector en donde nos encontramos.

Quisiera solamente agradecer para luego dejar para la conferencia lo que quiero decirles, que es mucho para mí de emoción poder venir a ser parte de estos esfuerzos, todos de reflexión, y que vengo con la necesaria dosis de ánimo de aprender y de comprender junto con todos ustedes estos prolegómenos que nos ha planteado la evolución democrática del México de nuestros días, que es la asimilación de estas nuevas que el Estado se ha fijado a sí mismo a través de la constitución y de la legislación secundaria para hacer posible que estos dos derechos fundamentales encuentren cabal vigencia.

Uno, el derecho de acceso a la información pública que es el que vemos el de manera decidida y directa, y el otro, que es el derecho a la privacidad de los datos de todos, y en este caso de los poblanos.

Con ello, me sumo al contento y el gozo de escuchar al Presidente del Comité quien dará un mensaje y después yo me presentaré ante ustedes para dialogar un ratito sobre los temas que nos ocupan.

Muchas gracias

Intervención del Maestro Gonzalo Moctezuma Barragán, Presidente del Comité de Transparencia del CJF.

Buenas Tardes a todos, en primer lugar agradecer la presencia del Presidente del INAI, Francisco Javier Acuña; de la Señora Magistrada Herlinda Villagómez; de Carlos

Loeschmann, que es Comisionado Estatal, a los Señores Magistrados de Circuito, a Jueces de Distrito, secretarios, oficiales judiciales, practicantes judiciales, espero que no haya meritorios, porque esa figura ya la prohibimos.

Decirles que para aquellos a quien no he tenido oportunidad de verles en los últimos tres años, que en primer lugar me siento muy contento de estar de regreso entre ustedes. La vida es corta y más la de un período presidencial del Consejo de la Judicatura y de la Corte. Estamos ya casi a un año de cerrar el período del ministro Luis María Aguilar Morales y aprovecho para saludarles y para despedirme de ustedes.

Comentarles que cuando regresé al Poder Judicial de la Federación, concretamente al Consejo, se me invita a participar nuevamente como Secretario Ejecutivo del Pleno, cosa que hago con gusto y que creo que ya había aprendido a hacer. Y pocos meses después me dan la grata sorpresa de que, además, voy a presidir el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura.

Como ustedes, como buen soldado, acepte y más o menos sabía cómo venía el toro. Héctor del castillo se encargó de hacerme algunos engaños para que yo pensara que no era tan bravo y me he encontrado con que soy más Presidente del Comité de Transparencia, que Secretario Ejecutivo del Pleno.

Porque mi día a día requiere de mucho más trabajo, y un trabajo muy acucioso y muy amplio, para poder ser un eslabón más en la cadena de esta nueva cultura de transparencia que ha llegado al mundo occidental y que por tanto o México forma parte y debe seguir formando parte.

El ejemplo de cada uno de ustedes me alienta todos los días, porque si yo tengo trabajo sé que cada uno de ustedes tiene más trabajo que yo. Si mi trabajo es delicado, sé que el trabajo de ustedes es mucho más delicado que el mío. Sin embargo, recientemente el INAI al calificar nuestra labor de transparencia, concretamente enfocándola a la Ley Federal de Transparencia nos otorgó una calificación de 92.86 por ciento, siendo uno de los sujetos obligados con mejor evaluación a nivel del estado mexicano, incluyendo los sindicatos, incluyendo a los partidos políticos.

Esto refleja la gran tarea que han hecho todos y cada uno de ustedes a lo largo de todo el país, porque a la ceremonia que nos invitó el Sr. Comisionado Presidente resulta que la CONAMED, la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, tuvo 97 por ciento de evaluación y cuando el comisionado Doctor Onofre habló ante nosotros nos dijo que manejaban a un personal de ciento cincuenta y dos individuos.

Nosotros andábamos por los 46,000 y como sujetos obligados son todos los Tribunales y Juzgados Federales del país, estamos hablando, Comisionado, de más de 850 sujetos obligados dentro del gran sujeto obligado que es el Consejo de la Judicatura Federal.

Luego entonces, mi reconocimiento y mi reconocimiento muy particular al titular de la unidad de transparencia porque esa es obra casi solito de él y obviamente a los integrantes del Comité, que está el propio Contralor del Poder Judicial de la Federación, el Director General de Asuntos Jurídicos, Alfredo Arriaga que está aquí y a nuestro secretario que es el licenciado Sergio Díaz Infante, quien nos hace favor de coordinar este inicio de trabajos.

Quiero decirles que cuando le comenté esto al Ministro Presidente, Luis María Aguilar, quien les manda muchos saludos, y me comenta magistrada que fueron compañeros durante muchos años (se dirige a la magistrada Villagómez), y que han recorrido el camino juntos, le manda muchos saludos.

El ministro Presidente me preguntó: y que faltó para el cien. Tiene razón. La obligación que nos señala la ley federal de transparencia y no podemos, no debemos, de buscar cumplir la ley de manera parcial. Ya estamos revisando que faltó para el 100% de.

Para su tranquilidad, es un tema más de áreas centrales que de orden jurisdiccional. Vamos a tener esa calificación. Y la otra reacción del Ministro Presidente me preguntó y cómo le fue a la Corte?. Le dije, Señor, anda por los 87% y noté que eso no le gustó.

Pero siendo el Presidente de ambos entes, la Suprema Corte y el Consejo de la Judicatura Federal, y siendo la complejidad que maneja el Consejo tan importante, yo estoy cierto que está contento con esa respuesta a este importante tema.

No quiero alargarme. Lo que les he dicho es lo que quiero compartir en este momento y más adelante moderaré alguno de los paneles, para compartir con ustedes ya algunas ideas ya de carácter legal.

Por último, es muy importante que en estas sesiones que tendremos nos compartan ustedes todas sus experiencias. Ya hemos hecho encuentros en el tema de la normativa, en todos ellos siempre nos ha acompañado personal del INAI, cosa que agradezco y resalto, porque son foros abiertos a la propia autoridad garante.

Sí es muy importante que todos ustedes nos compartan aquel caso que reviste algún interés particular y que exigió alguna interpretación de la norma. Y como ya dijo el Comisionado Presidente del INAI, recordar que ustedes que a veces son juez y parte, cuando por razones de la propia ley se encuentran como la vía correspondiente, en la del juicio de amparo indirecto para hacer alguna reclamación, ustedes dejan el papel de sujetos obligados momentáneamente para convertirse en quienes evidentemente van a emitir los criterios correspondientes.

Les agradezco mucho su presencia.

Se da paso directo o a la siguiente exposición

CONFERENCIA MAGISTRAL

LA TRANSPARENCIA COMO HERRAMIENTA DE LA INFORMACIÓN.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas

Muchísimas gracias. Quise estar de pie aquí para dirigirme a ustedes, por dos razones: por el enorme respeto que siento por el Poder Judicial de la Federación, por las altas investiduras de quienes menos nos hacen el honor de invitarnos y también porque de esta manera puedo tratar de ser más breve y cumplir el contenido de los tiempos, me parece que de esta manera me vigilo mejor.

Es un poco también para romper el hielo para empezar a hablar de la transparencia, de la apertura informativa, como se puede decir mejor jurídicamente hablando. Hubo desde el primer momento una disquisición teórica, conceptual, diciendo que transparencia es una cualidad física de los objetos. Sí se trasluce, se puede ver a través de ellos y esa es la transparencia del cristal o de algunas otras soluciones cristalizadas o cristalinas.

En realidad, lo que implica el derecho de acceso a la información es el principio de publicidad de actos y normas públicas. En eso radica la transparencia. Publicidad constante, progresiva, permanente, continua y continuada de la gestión pública. Claro está, en las dosis precisas y controladas.

Así como lo dicen los grandes maestros, la transparencia de vez que entendida en sus dosis precisas y controladas. Claro está, que es una perspectiva de máxima publicidad que es la afirmación constitucional que se anotó en el artículo sexto de nuestra carta política cuando, con motivo de una tercera enmienda, el constituyente revisor hubo de ampliarla hasta la suficiencia, ya en febrero de 2014.

Primero, en aquel 1977, hace 40 años, cuando el constituyente revisor incrustó una solución lacónica que bien parecía como un meteoro que caía, de cualquier parte ajena al paisaje jurídico-político de México, al poner ahí en la parte baja un añadido al artículo Sexto.

Lacónica, pero poderosa frase: el estado garantizará el derecho a la información. Ojo, no hablaba de derecho de acceso a la información. Hablaba de derecho a la información, en una idea redonda del concepto que abarca lo que nosotros hablamos aquí como acceso a la información pública y como el derecho a la información, como aquellos derechos asociados a la libertad de expresión, al generar noticia, a divulgar información, en esa idea concéntrica.

La corte hubo de interpretar muy pronto esa novedad en el pasaje aquel que dije que si era una especie de meteorito, una especie de solución extraña. Y la Corte entonces dijo en una primera interpretación que tendría que ver mucho con la potestad de los partidos políticos para divulgar sus plataformas y sus declaraciones de principios y contenidos. Porque hay que decirlo, estaba naciendo en ese año lo que es la transición a la democracia, en términos de los politólogos.

Reyes Heróles fue en mucho el causante por su gran imaginación y su gran capacidad de interlocución con el Presidente de la República, logró convencerlo de que era necesario iniciar un revisionismo del Estado Mexicano su conjunto.

Y entonces hubo tres señales poderosas que hacen que los politólogos que hacen que los reconozcan que el 77 es el inicio de la reforma o de la transición democrática.

Uno, la LOPPE –la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales- para construir un sistema de partidos. La otra, la amnistía a presos de conciencia que es la abolición de Lecumberri como La Bastilla mexicana. Y la tercera, porque se alojó esta poderosa y terminal semilla para despertar todo un árbol democratizador que hoy, podemos decirlo ya, se encuentra con grandes brazos y poderosas manos.

Pero antes de meternos con tres ideas, o relacionadas con este gran sistema nacional de transparencia que este sistema nacional anticorrupción del cual el INAI es participe en la persona de quien ocupe la presidencia del INAI, que es ahora mi situación transitoria.

Como bien lo ha dicho Gonzalo con sabiduría, aquellos que nos encontramos investidos de alguna autoridad, de una condición de mandato, somos fugaces y somos temporales y esa temporalidad es la que da la oportunidad de hablar.

Quiero recordar que cuando Montesquieu conjeturó la división de poderes, y John Locke hablaba de los pesos y contrapesos... Montesquieu específicamente nunca imaginó que el Poder Judicial se iba a volver un poder estable, por lo menos que iba a crecer de una manera tan importante como lo que nos dijo Gonzalo de esas 850 instancias e instituciones que forman parte de un verdadero continente, de una galaxia, de instituciones dentro del poder público en México.

La administración de la justicia tiene a su vez una enorme administración pública. Montesquieu imaginaba un Poder Judicial portátil en la figura de la persona del Juez. El Juez, un hombre probo, honesto, erudito. Iba a ser el que iba a decir el derecho al caso concreto y se constituiría en Sumo Tribunal cuando iba el caso avanzando, pues eso, en la imagen de los Magistrados que se constituían en algún sitio públicamente para decir del caso y decidir.

Nunca imaginaron y nunca se imaginó con una conciencia de profecía de que el poder judicial iba a tener que crecer tanto para defender los muchísimos derechos en peligro permanente de maltrato o interrupción por parte de los agentes del Estado en todas sus dimensiones.

Hay que decir, como lo planteaba a la Señora Magistrada con sencillez, que todos estamos aprendiendo de esto pues en escasos quince años de la vida de un país, de la construcción de este andamiaje no nuevo para la protección de estos derechos, es un suspiro. Entonces, todavía estamos novísimos en esta contemplación.

Definitivamente, la idea de la transparencia se vino a anidar como un problema. Y lo ha dicho Gonzalo cuando explicaba cómo esta condición accesoria al mandato de los encargados de altas responsabilidades en el Poder Judicial para no mencionar lo que ha pasado en otros poderes, cuando se les encomienda, como ha dicho el Comité, se ha vuelto un asunto que colma y hasta puede colapsar los tiempos y las capacidades de trabajo de quienes se ven por esta razón, vamos a decirlo así: agraciados e invadidos en una cuestión que se siente en ese de Comité y se sabe de la alta responsabilidad que ahí se tiene.

La intención de acercamiento del INAI en la voz de los siete comisionados, pues me prestan su voz mis compañeros del Pleno, para venir con ustedes a contemporizar y en principio a ofrecer respeto a la enorme causa de su labor. Respeto a la muy delicada misión que les ha sido confiada por la Constitución, por las leyes y que Ustedes en su honor diariamente depositan y satisfacen con entrega y con pasión.

Nosotros de ninguna manera, y se los hago saber, seremos jamás desafiantes a su labor, a su trabajo. Somos incómodos, sí, porque fue ingrata la decisión del Constituyente revisor que tuvo cuando contempló las atribuciones del INAI, aunque no le llamó por su nombre sino el órgano garante, tuviera. Y lo digo todavía con el enorme escrúpulo que a esto corresponde, poder revisar y conocer en el escrutinio vigilante, respetuoso y responsable, las gestiones de la Corte Suprema que es la máxima expresión para mí del poder público en México, en tanto que, por encima de la forma de gobierno y de la Jefatura del Estado, que desde luego radica en quien hace el papel de Presidencia, el Presidente de la República, la Suprema Corte es la que dice la última palabra en la expresión de lo público.

Por esa razón y para quienes somos Licenciados en Derecho, con ese enorme escrúpulo nos tenemos que entender en el día a día. Y por eso lo que ahora se mencionaba es acerca de la calificación, no saben ustedes el escrúpulo terrible al momento de comprobar que las cargas de información sobre la que se hizo esta medición a la que se refería Gonzalo, obedecía a que comparativamente sea una institución pequeña como la CONAMED, que tuvo el gusto de tener tan altísima nota, pues la proporción no ayuda en la comparación obligada.

Porque un 92% de las cargas de información que tiene este impresionante armazón institucional que tiene el Consejo pues no tiene comparación con prácticamente ninguna otra de las instituciones que corporativas del Estado, en términos de administración y volumen de información. Es de verdad un enorme dato.

Tampoco el INAI tuvo el 100%, hay que decirlo. El 97% no sólo peleamos con la CONAMED y no crean ustedes que a mí y no me deja de generar sonrojo, porque tendríamos nosotros, por obligación moral, constitucional, legal, política de haber obtenido el 100.

Pero es tan difícil esa labor, la carga de las obligaciones incesantes... Cuatro mil criterios fueron necesarios para armonizar todo un campo de comprensión relacionado con las obligaciones de Transparencia. Los Señores legisladores, que fueron los ideólogos de esta Ley General de Transparencia, son los autores, tuvieron a bien poner algo que es verdaderamente inusitado, por eso es histórico, que es de 17 obligaciones que había para las instituciones públicas, lo llevaron a 48 y las adicionales repartidas son 122. O sea que, de un día para otro casi, de 17 obligaciones hay 170 obligaciones para las instituciones públicas, en términos así redondos.

Es monstruosa la diferencia, es impresionante. La situación es pues dantesca, es impresionante.

Nos subieron a ese trapecio, en términos figurados, y lo que hicimos nosotros fue una medición para animarnos hacer lo que ya hacemos bien, que justamente ése es la idea de la medición que estamos haciendo. Por eso, quienes sacaron más de 90%, como lo decían los viejos profesores quedan tacaños a veces con las notas, decían "ya estamos haciendo bastante".

Así que los que estamos en los sitios de esos indicadores, y no porque el INAI lo haya hecho, sino porque la medición es tan severa, severísima, que de verdad, de verdad, por las mermas el 100% era solamente para Dios. Es que un punto completo es que estuviera completa toda la carga de las obligaciones y esto o casi, casi, sólo lograron los fideicomisos que están estables y que tienen tan poquita información que la tienen perfecta, o que están parados, estables pues.

Una institución que está en movimiento, en una constante evolución, con una dinámica impresionante como la que refería el Maestro Moctezuma, en términos de que si se quiere tomar una fotografía y estás en movimiento, no puedes salir nítido, perfecto, porque te estás moviendo en la carga de obligaciones para reportar todo cuanto se hace cuando son miles y miles, los expedientes, las actuaciones, las referencias, los contratos y toda la enorme cauda de obligaciones que lleva el Poder Judicial y que es requerido.

Así que agradecemos muchísimo a Gonzalo que haya explicado al Señor Presidente de la Corte para quienes todos los que tenemos obligaciones, el respeto y gratitud que él, como

Presidente del Consejo, obtenía por esa misma vía una gran calificación y la Corte desde luego ha realizado un gran esfuerzo muy cercano a la otra calificación.

Pero, el acicate seguro y es lógico que lo quiera el Señor Presidente de la Corte y el Consejo, es que todos queremos el 100%. Y es que se trata de un deber, no es ninguna gracia, pero es un deber que cuesta muchísimo y lograr.

La plataforma nacional de transparencia que el INAI creó, tuvo "incidencias", como le dicen los tecnólogos de la información. Tuvo sus parpadeos, pero nunca se ha caído. Se mantiene en pie y para los que han querido aprovecharse de la situación de que dicen que falla, y que eso algunos han dicho que por esa razón no han querido subir sus cargas de obligación, pero ya tiene 2 mil millones de datos la plataforma y es un reto, una hazaña tecnológica porque tiene cuatro vertientes.

La primera, por esa plataforma nacional de transparencia se pueden llevar a cabo todas las solicitudes de acceso a la información de todo el país. De los 862 sujetos obligados de la federación y de casi 8 mil que son de todos los estados, incluidos los Municipios, los poderes locales, los órganos autónomos locales, los sindicatos y los partidos políticos.

Por otro lado, los recursos de revisión que son los que se interponen cuando uno está insatisfecho, molesto por la manera de que se respondió, que se resolvió, se dio respuesta alguna solicitud, también se incardinan por esa vía.

Por otro lado, que esto también es inusitado, se pueden visitar a casi los 9 mil portales, de las 9 mil instituciones públicas, incluidos sindicatos y partidos políticos, que tienen la obligación de poner a la vista de la ciudadanía la información que generan y que acumulan, que les da razón y motivo y explicaciones.

Y por si faltara un cuadrante, el último es para que los sujetos obligados, no los órganos garantes, que somos el INAI y los 32 restantes de todo el país, dialoguen entre sí e intercambien criterios y experiencias. Entonces, es de verdad una osadía.

El Sistema Nacional Anticorrupción es todavía un asunto en construcción. El INAI en esa construcción de acoplamiento o de confluencia de instituciones, junto con el consejo de la judicatura, representado por el Señor Consejero Alfonso Pérez Daza, y se encuentra también ahí la Secretaría de la Función Pública, de parte del Ejecutivo Federal, y también el Auditor Superior de la Federación, el Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y el todavía no ha nombrado fiscal anticorrupción y que se encuentra presidido por quién es el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana.

Una construcción atípica, como muchas de las soluciones mexicanas, que son aportaciones de México al mundo, por lo tanto les puedo asegurar que en el mundo ha causado mucho asombro y mucha inquietud que México esté resolviendo sus grandes problemas con nuevas soluciones.

Alguien me dijo una vez: cómo puedes explicar estas instituciones sofisticadas?... Como la de ustedes de la transparencia... Y esta otra del anticorrupción... Le dije mira, es como siuviésemos la necesidad de poner lupas gigantes para que se magnifique todo lo bueno y todo lo malo. Claro, la corrupción que es mala y escándalos... Me dicen el otro día: es que de nada han servido las instituciones de transparencia, porque no ha disminuido la a corrupción.

Claro que no, las instituciones se hicieron para focalizar y ejemplificar la gestión pública tal como ésta es. Sí es perfecta, sí es buena o es mala. Y si es mala y tiene caldo de cultivo de corrupción, también ahí se manifiesta. Y los escándalos de corrupción que nos están generando tanta irritación pública tienen que ver con la operación de todas las lupas de los sistemas del sistema nacional de transparencia.

Pero, para explicar el Sistema Nacional Anticorrupción, pues es como si fueran unas aspas gigantes, como las que propuso Don Heberto Castillo, para disipar los vientos estacionarios que hacen que la gran Ciudad de México se torne turbia por la contaminación. El planteaba que se tenían que hacer unas oquedades en los grandes cerros cercanos a la ciudad para colocar hay unos enormes ventiladores e hicieran vientos artificiales para alejar esa inversión térmica que tanto daño ha hecho y que tanto nos sigue afectando.

Pues parecido pongo el ejemplo, pues a fin de cuentas sea el Estado es como una pecera, hace falta que la contaminación que genera la vida en esa pecera, tanto por la flora como por la fauna que la habitan, tenga oxígeno y tenga movimiento y depuradores naturales.

Y es ejemplificación de un Sistema Nacional Anticorrupción. Ustedes me dirán cómo muchos justicialistas de cepa y de condición ortodoxa: "sí todo funcionará bien, el Poder Judicial sería absolutamente suficiente para que por las vías judiciales abatir los amagos a los derechos fundamentales a través del juicio de amparo y erradicar la comisión de los delitos"

Pues sí, la movilidad y las dimensiones de la dinámica de un país tan rico y tan pobre, tan contrastante, tan poblado, tan visitado, tan querido, tan codiciado, tan poderoso en tantos sentidos, y tan dramáticamente débil en otros, hace imposible que exista un solo remedio y una sola vía para remediar todos los males.

Y por eso fueron creadas estas instituciones, que para algunos pudieran ser temporales, pero por lo pronto creemos que se han anidado y que pueden perpetuarse. El único fin de venir ante ustedes es exponer y explicar que de ninguna manera las solicitudes de información, aunque queramos interferir sobre ellas y lo platicábamos en el receso, algunas son hasta insidiosas y algunas son perturbadoras, que algunas son verdaderamente de ociosidad, sin duda.

Y muchas de esas solicitudes son desagradables y punzantes a la cabeza y en los ojos de quienes las tenemos que responder, sin embargo, desgraciadamente, de acuerdo con el Constituyente dijo que la autonomía del derecho a la información radica en que no importa para que, para quien y por qué se haya hecho la solicitud, ni quién la haga, sea o no legítimo su proceder.

Aunque sea mezquina y me refiero eso por una infortunada situación entre esas solicitudes ociosas que son ofensivas y groseras. Hemos nosotros defendido el derecho del afán a saber, inclusive y esto puede ser motivo de una maravillosa mesa especializada, sobre los límites de ese tipo de solicitudes punzantes o corrosivas que pueden llegar a generar, no sólo un ingente trabajo al seno de las administraciones al grado de desbordar el total del trabajo de la institución.

Hay veces que nos han dicho: si ustedes quieren que nosotros contestemos eso, mejor olvídense del servicio público, porque nos vamos a dedicar a resolverles las preguntas

necias a ciertos personajes que lo único que quieren es ofuscarnos y colapsarnos y domarnos y doblarnos.

Y no podemos hacer mucho porque es una manifestación autónoma del derecho y tenemos nosotros, se los digo para cerrar, que atenderlo. Incluso llegó una solicitud, hace no mucho, diciendo: el corrupto de Acuña que conteste, o sea yo, primero que diera explicaciones de sí me teñía el pelo. Esas fueron benignas y hasta graciosas, pero cuando llega una y dice: que el corrupto de Acuña explique cuánta gente tiene en su ponencia y si toda la gente que tiene merece estar ahí y tener esa condición.

No faltó que alguno de mis compañeros me dijera: Paco, esa se deshecha porque es una falta de respeto y es hasta una injuria, pero teníamos que responder porque por encima de la piel delgada que puedas tener o de la piel gruesa que deberíamos tener y del enorme estómago que deberíamos construirnos los funcionarios públicos para soportar tanta insinuación y tanta ofensa.

Por encima de eso está el derecho a saber si la gente que tienes en tu ponencia es de verdad la que deberías tener en términos de la probidad y el conocimiento. Y tuve que darlo conocer y me acordé de esa hermosa experiencia, hablando de jueces que son los que juzgan y los que dan la mansedumbre cuando imponen el derecho y la justicia para calmar al país, de aquel célebre caso, maravilloso, que se juzgó en la alta corte de los Estados Unidos cuando alguien, abatido, por una decepción con el Estado, con el sistema, quemó la bandera de los Estados Unidos en una plaza pública, entonces se le vino un enjuiciamiento.

Al final la Corte intervino y un reconocido juez expresó: por encima del deber que tenemos todos a respetar los símbolos patrios, esa bandera que ha sido ofendida, lastimada, vulnerada por este ciudadano está ondeando para defender su derecho para decir que el Estado lo había decepcionado y que se siente profundamente ofendido, molesto, decepcionado de vivir ahí porque ese Estado que él creía que existía para defender sus derechos se había ido por el resumidero.

Entonces, podemos decirles que no crean ustedes que no ha pasado que hayamos sufrido en carne propia los estropicios de algunas mentalidades que se han dedicado a hacer valer de este derecho pues también para lastimar y ofender.

Por encima de eso, está el derecho a saber acerca de la gestión pública y de la gestión de los tribunales... La parte administrativa, jamás la jurisdiccional se nos ocurrirá a nosotros como comisionados del INAI conocer. Sólo es la administrativa en sus vertientes y en las dosis precisas que la ley establece, fijando reservas para las causas que por seguridad nacional o por seguridad de las personas no sea dable, posible ni conveniente, ni legalmente que nadie más conozca porque hay y el daño es inverso al beneficio de la apertura y/o en los casos en que se impone el derecho a la privacidad de las personas.

Así es que en ese afán y con ese ahínco, con esta actitud, buscar en ustedes ante todo reciprocidad de compañerismo en el sentido institucional dentro del estado mexicano, el INAI ofrece a ustedes explicaciones y también si es necesario disculpas, porque pudieran ustedes pensar que las solicitudes las creamos nosotros... El otro día alguien nos dijo: "es que ustedes y sus solicitudes de información". Es que nosotros no las hacemos, las hace la ciudadanía se las dirige y es que si ustedes no las responden o las responden de manera insatisfactoria, eventualmente nos llegan en recurso.

También hay muchos que creen que el INAI tiene toda la información pública que le es reclamada por la gente y por eso nos exigen. Hace poco fuimos al Senado y un Senador nos increpó y nos exigió que le diéramos toda la información de porque la SEDENA no le ha explicado sobre la compra de armas en México.

Le tuvimos que explicar al Señor Senador con siete cartas, una tras otra, que no era posible que nosotros, aunque si podíamos por medio de un recurso, exigirle a la SEDENA que le entregara cuanto era posible de esa información conforme a la ley, sin que supiéramos que esa información era reservada o inexistente.

Quiero expresar ante todo mi respeto, mi admiración y mi gusto enorme por venir a Puebla y especialmente por venir a esta sede del Poder Judicial Federal.

Magistrada, muchas gracias por recibirnos, Maestro Gonzalo Moctezuma muchas gracias por invitarnos y Carlos Germán pues reconozco la valentía del órgano garante de Puebla que junto con el de Chiapas dijeron ya!, para nosotros ya debería hacerse efectiva esta obligación y sin embargo pues en democracia fue abrumadora la diferencia que votó en otra dirección.

El tiempo dirá si los poblanos y los Chiapanecos tenían la razón.

Muchísimas gracias por su atención.

Se abre Sesión de Preguntas.

Pregunta del Público es si es que la publicación de informaciones y resoluciones es suficiente con el Semanario Judicial de la Federación o se debe hacer otra clase de publicidad adicional.

Respuesta del Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Illamas.

En términos de resoluciones que fijan criterios, por supuesto que es muy conveniente que se den a conocer en los círculos directamente interesados, sobre resoluciones que se van tomando en los órganos colegiados.

Siempre es conveniente que las resoluciones se visibilicen... Vale la pena que quien quiera ver el portal del Instituto pueda checar que nueva información hay que novedades se han producido. De esa manera se facilita y potencia el derecho a saber y puede saciar alguna inquietud en vez de generar la solicitud de acceso.

Vale la pena publicar todas las resoluciones, los recursos sobre los que se versa la función. Como tiene que haber una buena rendición de cuentas en términos de mostrar todo lo que se hace. En muchos casos los criterios que se exponen son muy valiosos.

El principio es que no sólo sea publicado, sino que también sea público. Se tiene claro que la Suprema Corte es de gran apertura en sus resoluciones, formulación de audiencias públicas, lo cual es de gran trascendencia nacional. Está también el listado de asuntos que se van a resolver en cada sesión. También podemos referirnos a la consulta que se puede hacer de la versión pública de diversos asuntos de trascendencia. Claro está, que nos referimos con esto también a la salvaguarda de los nombres de los justiciables de los que se trata cada caso.

Lo que primeramente importa es que se pueda conocer la calidad de la gestión del Juez y del Tribunal y no necesariamente los nombres de los afectados o involucrados, en perjuicio de cualquiera de ellos que puede operar en contra de su buen nombre o prestigio.

La razón poderosa de que esto sea así es que la autoridad coloque ante el público la estadística voluminosa, las cuentas sobre el número de audiencias, las diligencias, y luego es importante que también se conozcan los detalles de todo lo que se hace al aplicar la ley, la riqueza que eso supone en términos académicos y de instrucción pública. Es importante que se conozca todo lo que se hace y la carga intelectual que su supone.

Al Poder Judicial todos le tenemos respeto y es valiosa la difusión de su trabajo porque se pueden apreciar los alcances de todo eso que hace. Al final de todo, también para eso está construida la transparencia.

La transparencia no es para encontrarle hoyos al proceso, sino para satisfacer dos derechos fundamentales, o dos garantías constitucionales. Primero, la que sacia el derecho a la verdad, segundo, la que hace referencia al derecho a tener una buena administración pública o de justicia y saberlo.

En esto de informar pública y claramente es algo en lo que todos estamos aprendiendo.

PREGUNTA acerca del escrutinio a los teléfonos celulares de los servidores públicos.

RESPUESTA del Presidente del INAI.

El caso de los teléfonos celulares hay una doble condición. Por un lado, a las llamadas estrictamente personales con lo más cercano de la familia y en segundo término el uso que se hace del bien público.

Al final de cuentas, siendo un instrumento de trabajo el teléfono celular pero también un instrumento para uso estrictamente personal, debe haber un discernimiento entre ambas circunstancias y actuar en consecuencia, respetando siempre la privacidad que debe estar a salvaguarda. Se debe hacer una separación entre un ámbito y otro, respetando el buen nombre, la buena fe sobre el buen uso y el uso adecuado del bien que es el teléfono.

Considerado de otra forma, cuando el aparato o hay presunción de que se pudo haber usado con fines fuera de la ley, entonces ya llega al asunto a otra categoría, pues ya cabe una investigación con otros fundamentos. Pero en otro sentido si alguien pide las llamadas o la cuenta del servidor de una computadora asignada con correos que entran y salen. Se debe ponderar. Hay que decir que hemos recibido solicitudes para entregar versiones públicas de todos los correos de algunas computadoras.

No falta que en alguna computadora algún amigo te haya mandado un meme o un chiste y te llega por la computadora institucional. Un meme, o un chiste o una imagen de esas que ustedes ya saben y entonces se genera una circunstancia que debe ser tratada con cuidado. Por tanto, hay límites y limitaciones y sobre todo ponderaciones del Comité de Transparencia de las instituciones. Las ponderaciones sobre cada caso y cada solicitud las tendrán que hacer los miembros del comité correspondiente.

En principio, está abierto en potencia el deber de dar cuenta cómo has usado el bien público que se te ha asignado y existe la ponderación. Esto también incluye a los vehículos asignados y los datos acerca del auto.

CONFERENCIA MAGISTRAL:

Temas Selectos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Mtro. Héctor del Castillo Chagoya Moreno.

Titular de la Unidad de Transparencia del CJF.

Muchas gracias por su asistencia a este encuentro regional donde trataremos de resolver las principales cuestiones que tienen que ver con la entrega de información pública a los solicitantes y el tema de las versiones públicas a las que como sujetos obligados debemos hacer.

Desde luego que deben ser atendidas las solicitudes de información y preparadas las versiones públicas que nos solicitan, pues la ley así lo marca. Así como también marca la posibilidad de que haya prórrogas.

En el tema de las prórrogas la ley autoriza diez días pero no necesariamente deben ser los días que se conceda la prórroga. Puede ser tres, cinco, siete o los diez. Lo que va a considerar el comité son las razones que ustedes expongan en la solicitud de prórroga para saber si ese plazo que solicitan adicionales u originales son suficientes. Inclusive ha habido casos excepcionales de prórrogas en los que el volumen de la información justificaron que el plazo se extendiera hasta el límite.

Una vez que el Comité recibe los expedientes de solicitud sobre una información que se clasificó como reservada o confidencial, emite la resolución correspondiente. En contra de esta resolución, bajo el nuevo esquema, procedería un recurso de revisión. El INAI ha usado algunos criterios en los que no se ha concedido y también en los que sí, pues los solicitantes aún cuentan con el juicio de amparo indirecto y no sé si ya hayan tenido en sus órganos algún caso que ustedes deban resolver.

Entonces es un poco como se decía y hace un momento el Comisionado Presidente ya exaltaba que nos podemos convertir juez y parte dentro de este proceso.

Y así es como puede culminar todo el proceso de acceso a la información, y el papel que tiene la tutela de los datos personales. Aquí voy a mencionar algunos detalles.

Cuando a ustedes les llega una solicitud de acceso a la información es recomendable que tengan diseñado un texto de cómo se debe responder esta solicitud. Lo primero que se debe verificar, es la existencia de la información. El que exista la información es muy distinto a que la respuesta pueda ser cero... O la respuesta puede ser que la información no la poseen en ese instante.

Pongo un ejemplo, alguien pide un expediente y quiere conocer la resolución que dio origen a una tesis que se publicó en 1974... El órgano jurisdiccional lo que nos dice: Es inexistente la información. Pues no es inexistente la información porque está la tesis, entonces quiere

decir que el expediente por lo menos existió. Entonces, en algún momento la información sí existió, por lo que debemos tener cuidado en cómo ubicamos este supuesto.

Inexistente es cuando no está dentro de las facultades de la unidad administrativa o del órgano jurisdiccional el generar determinada información. Por ejemplo, todos los órganos jurisdiccionales tienen la facultad de iniciar un juicio, un expediente, pero no quiere decir que exista en lo particular en ese órgano jurisdiccional.

Hemos tenido casos en los que nos dicen: el juicio de amparo 2002 de 2008. Bueno, yo ya sé que en el libro de gobierno del 2008 llegamos hasta los 1600 juicios de amparo. Entonces, en ese supuesto, la información sí es inexistente. Aquí lo que se solicita es que verifiquen si la información existe o existió, y lo que se les está solicitando es que verifiquen y no todos los órganos jurisdiccionales han sido cuidadosos en esta parte de verificar las transferencias que hayan hecho al archivo de concentración de la Suprema Corte o del propio Consejo, aquí en Tlaxcala.

Son cuestiones que de primera mano se tienen que verificar, primero, que exista la información. Si existe, debemos ir a un segundo paso que es el que esté disponible. Si ustedes especifican y comprueban que el expediente se mandó al archivo de concentración de la Suprema Corte, ustedes simplemente deben de manifestarlo así y en su caso acreditarlo con el acta de transferencia.

En este caso, hay una distinción: la Suprema Corte respecto de los expedientes que tiene bajo su resguardo en su archivo, responde de manera directa a las solicitudes de acceso a la información. Entonces, si ustedes hicieron esa revisión a ese archivo no tienen por qué mandarlo pedir para dar respuesta.

Es suficiente con que ustedes lo señalen que el expediente ya fue transferido y nosotros, ya documentados con el acta de transferencia, podemos emitir un auto de incompetencia para que sea el centro de documentación de la Suprema Corte quien de respuesta y se pronuncie sobre la publicidad de determinados expedientes.

Esto es importante porque nos ha pasado que hacen esa petición y mientras se cumplen los trámites de que nos lo envíe la Suprema Corte y se lo regresemos a la Corte pueden pasar los términos de la ley.

Cosa distinta sucede cuando el expediente se transfirió al centro de manejo documental del Consejo. Este centro, a diferencia del archivo de la Suprema Corte, es una especie de almacén provisional de determinados expedientes. No es que sea un archivo de concentración propio como el de la Corte, que ya guarda de manera definitiva los expedientes.

Entonces, actualmente el centro de manejo documental no da ese servicio, no lo presta. Si el expediente está en el centro de manejo documental, ahí si se requiere que soliciten el expediente al centro para que de manera inmediata se los remitan.

Y aquí es muy importante que quien esté al cargo del centro del manejo documental lo sensibilicen de que debe mandar el expediente lo más pronto posible, porque al final, aunque ellos también serán responsables, si hubiese una dilación de su parte para enviárselos a ustedes, donde hay muchas veces que en el INAI, con las constancias que tienen, no alcanzan a advertir estos detalles que ocurren en el proceso.

Aquí la sugerencia es que si estén muy pendientes de que se vayan cumpliendo los plazos en su relación con el centro de manejo documental.

Entonces, el primer paso fue la existencia, el segundo, en caso de que la información esté disponible, pronunciarse sobre la publicidad, y esto qué implica?- Que esa información no debe estar en ninguno de los supuestos como reservada o confidencial.

El tema de la información reservada, que son casos muy particulares, están definidos en el artículo 113 de la Ley General, cuando se ubiquen en este supuesto es muy importante que ustedes al actualizar cualquiera de ellos, como puede ser a la mejor una causa penal, que es lo más común, pues entonces el expediente está sub judice.

Deben además hacer un ejercicio de la prueba de daño, que está prevista en el artículo 104, incluso en el momento que se les hace el requerimiento pues ahí se establecen los pasos muy sencillos bajo los cuales se debe acreditar, pero es importante que sí se realice el ejercicio porque son dos elementos que tomará en cuenta el Comité de Transparencia para determinar si debe clasificarse o no bajo ese supuesto.

Además de realizarse la prueba de daño, también deben precisar el plazo de reserva. El plazo máximo es de cinco años. Además del plazo de reserva, ustedes deben precisar la modalidad en la que se encuentra disponible. Esto es muy importante porque en muchas ocasiones advertimos que un órgano jurisdiccional se pasó de los días que tenía para dar respuesta.

Llamamos para preguntar por qué no se había dado la respuesta y muchas veces nos dicen: es que están elaborando la versión pública. Este es un paso posterior, por qué? Pues porque lo primero que se debe hacer es calificar la publicidad de la información, mas no se tiene que elaborar la versión pública desde el momento en que se solicita.

Me explico. Porque si la información no está en un formato digital y que prácticamente todo lo que se encuentra digitalizado es público, como las sentencias que es lo que más solicitan, pero si solicitan copia de todo el expediente no tenemos por qué sacar las copias, ya que el solicitante debe cubrir el costo por esta reproducción, previamente a que se le otorgue.

Entonces, si les piden la versión pública de un expediente que consta de 500 fojas lo único que ustedes nos deben decir es si se encuentra o no en alguno de los supuestos de clasificación para ponerlo como reservado. Exclusivamente. Nosotros eso lo notificaremos al solicitante.

El Comité verificará sí se actualiza o no. Saber si se confirma revoca o modifica esa clasificación y en caso de que determinen que no se clasifica, o si no se clasificó, el solicitante tiene que hacer después el pago para poder obtener el acceso a esa información. Entonces, la versión publica no tiene porqué elaborarse desde el momento en que se solicita. Lo que nos marca la ley es darle respuesta sobre la publicidad de la información. Otorgarla es posterior a esto.

Entonces, aquí lo que se les pide que observen es el acuerdo en el que se establece una cantidad monetaria y que se remita de inmediato a la Unidad de Transparencia.

Bueno, esto es bajo el esquema cuando la información se considera reservada. Puede ser que la información se considere completamente reservada que es un expediente completo,

o puede ser que dentro de alguna resolución sólo alguna parte se considere como reservada, pero esa es una situación casuística que ustedes deben determinar y que como les decía posteriormente es calificada por el Comité de Transparencia.

El otro supuesto es cuando se considera que la información es confidencial y el supuesto más claro para considerarla de esta forma los son los datos personales. Voy a poner algún ejemplo. Puede ser que en una sentencia que no se haya incorporado todavía al CISE, pero ustedes advierten que tiene nombres y datos personales que deben ser testados.

El que contenga éstos la sentencia no implica que el Comité deba pronunciarse sobre ello. Si bien la ley establece que el Comité debe confirmar cuando una información se considera clasificada o confidencial, pero esto no aplica para el supuesto o lo que ha interpretado el Comité en el Consejo, es que no aplica para cuando solamente implique elaborar versiones públicas, como este supuesto. Solamente se testa el nombre del quejoso o del interesado y se debe justificar en la parte final del documento.

Un supuesto en el que sí se pronuncia el Comité, con el tema de confidencialidad, es cuando un solicitante dice: deseo conocer el número de todos los juicios de amparo que tramitó Juan Pérez en tal juzgado que está vinculado a tal procedimiento familiar.

Ah, OK... esto nos implica proporcionar información que pueda ser identificable aparte de determinadas circunstancias que sólo atañen a su vida personal. Entonces, aquí la información que está solicitando en general, global, sí es confidencial. No solamente una parte para elaborar una versión pública sino que aquí el cúmulo, la parte global de la información tiene que ver con su vida personal. Entonces, bajo este supuesto el Comité sí emite el pronunciamiento respectivo. Por tanto, son las dos cuestiones que deben identificarse.

Me refiero a esto porque para las versiones públicas se dictaron ciertos lineamientos. En estos lineamientos generales de los órganos garantes se señala que el Comité debe aprobar todas las versiones públicas. Al interior del Consejo lo que se ha interpretado es que el Comité no cuente con esa facultad dentro de la Ley y entonces estos lineamientos se ceden esta parte, y por eso el Consejo emitió esta regla porque es bajo la cual estamos operando.

Entonces, lo que sí se les pide por favor es que al momento de elaborar las versiones públicas lo que sí se atiende de esta parte de los lineamientos es que se debe justificar, tanto a través de la hipótesis normativa que se actualiza con su respectiva motivación, y cuáles fueron los datos que fueron testados.

Entonces, sí se tiene que particularizar el supuesto de: se suprimió el nombre del quejoso y cuál es la hipótesis normativa bajo la cual se eliminó. Y si hubo algún otro dato fiscal o bancario, que son otros de los supuestos que establece la ley para clasificarlos de esta forma, también se debe precisar.

Inclusive, ya está próximo a hacerse la adecuación al SISE para que al momento de incorporar las versiones públicas de las resoluciones, se revise de manera casuística las razones por las cuales está omitiendo o testando cierta información. Porque ya la ley y los propios lineamientos nos exigen que esto sea casuístico y hemos tenido algunos recursos de revisión, por como ustedes saben la leyenda que ahorita aparece es en automático: "aquí se testaron todos aquellos datos que constituyen información confidencial".

El INAI lo que nos dice es que esto no cumple con los lineamientos establecidos por la ley y en cumplimiento al recurso... Lo que debemos hacer entonces es pedirle al órgano jurisdiccional la razón por la que fueron testados cada uno de los datos.... Esto ya lo hemos tenido en recursos, pero ya para solventar esta situación, el SISE tendrá las adecuaciones necesarias para que ustedes casuísticamente puedan ir señalando cuáles fueron los datos que se testaron.

Voy a vincular esto a mí a mi comentario inicial: esta materia ya forma parte del engranaje del Sistema Judicial Mexicano porque, que antes lo hacíamos como de generar un acto de transparencia de ir un poco más allá en todas las resoluciones previo a que causen estado, pero ahora la ley ya nos lo exige. Entonces, al momento de hacer esta labor, si se quiere ver de una manera administrativa, es una cuestión que estamos dando cumplimiento a la ley y es algo a lo que el INAI está obligando a verificar.

Como esto ya forma parte de una obligación quiere decir que si esto no está incorporado en el SISE, no hay una razón por la cual estuviera reservada, quiere decir que ya hay un incumplimiento y se puede actualizar una causa de responsabilidad. En este caso sería por parte del secretario que no le incorporó en el tiempo que debía incorporarle.

Esto ya también nos implica que debemos tener mucho mayor cuidado porque nos exige estas cuestiones que antes veíamos como administrativas y que inclusive lo dejábamos a veces hasta para cuando se aproximaba la visita, ahora ya forma parte de algo que en cualquier momento alguien nos pueda exigir y denunciar ante nuestro órgano interno de control. Puede ser el propio INAI o puede ser cualquier persona que haya solicitado la información.

Esa es una de las cuestiones que se requiere sensibilizar hacia el interior que no nos sintamos bien porque tenemos una gran cantidad de sentencias publicadas, sí, pero aquí también es de tener el debido cuidado... Bueno, puede ser que las cargas de trabajo no nos permiten cargar la sentencia al día siguiente, porque ya está firmado el engrose de que ya se publicó en estado. Sí, puede ser. Pero puede haber algún quejoso que podría estar disconforme con el sentido y obviamente lo que va a buscar es esperar que se publique para poderlo denunciar.

Estas son cuestiones que sí se deben tomar en consideración porque ya es una cuestión de responsabilidad que nos puede generar obviamente que aun cuando no haya sido con la intención de generar algún daño al quejoso o a la sociedad en general, lo que sí implica es el incumplimiento de una norma y que podemos tener algún tipo de sanción a cualquier servidor público.

También, en este tema de la información confidencial, ya pasando de las versiones públicas, otra cuestión que hemos advertido en algunos asuntos que los titulares consideran de relevancia que se envían a la Dirección General de Comunicación Social para que difundan el criterio que se asumió para decidir qué fue lo que sucedió en un asunto.

Se difundió la nota, en la nota iba el nombre del quejoso, las razones que se dieron en la sentencia Y qué fue lo que hizo el quejoso? ... En el ejercicio a la protección de sus derechos ARCO, que fue la oposición a que se difundieran sus datos personales, en esa nota. Entonces, esto implica cierta responsabilidad para los titulares.

Esto no quiere decir que no se puede hacer. Pero sí implica que previo a hacerlo, ustedes deben de razonar si se trata de una información confidencial de inicio, por un lado está la premisa de que a la información se le debe dar la máxima publicidad, y aquí partimos de la premisa contraria de que es información confidencial y solamente bajo casos de excepción se puede difundir.

Aquí lo que se debe tomar en consideración es si esta información que se va difundir al respecto de una persona, y es información porque se difunde el nombre y aquello que originó la sentencia, va a implicar conocer determinado aspecto de la vida de esta persona.

La Corte ahí emitió una tesis aislada donde ponderó estos dos derechos y lo que dijo es, sí se puede difundir bajo estas tres premisas: uno, que la información sea de relevancia pública. Esto que implica?, si esta información está a lo mejor vinculada a un acto de corrupción de un servidor público que ha salido en las noticias, respecto de los cuales a lo mejor un medio de comunicación y ya dio cuenta de él y hasta del número del juicio de amparo, aunque es información que ya salió a la luz, entonces ahí ya podemos tener el primer requisito.

El segundo es que la información debe ser veraz. Que lo que ustedes plasmen en la nota corresponda estrictamente a lo que ustedes plasmen en la resolución. Y éste está vinculado con un tercer requisito: establece que la información debe ser objetiva e imparcial, porque no obstante que lo pongan algunos medios de comunicación y se pueda magnificar algún hecho particular, eso no quiere decir que la información que nosotros demos vaya a tomar un tinte como el que se está difundiendo de manera exagerada por algún medio de comunicación. Entonces, debe ser totalmente imparcial y objetiva: lo que contiene la sentencia es lo que debe contener su nota informativa, que se está solicitando difundir a medios.

Esto no debe mermar ese ejercicio que ustedes realizan que es un ejercicio que se encuentra regulado en el acuerdo de Transparencia, que una parte todavía está vigente, que permite a la ciudadanía conocer ciertos asuntos que sí son de su interés público, y creo que casos podemos mencionar bastantes.

Son cuestiones que se deben de tomar en consideración previamente a poder difundir una nota de este tipo, porque anteriormente era muy sencillo y muchos lo hacían sin ni siquiera ponderar cualquier situación. Lo benéfico es que en este caso particular lo que resolvió el Comité es que se cumplieran tales preceptos. Se determinó que no hubo un incorrecto manejo de los datos personales de este quejoso hizo correcto que se le pudiera difundir, que se diera a conocer a la ciudadanía como se resolvió ese juicio de amparo respecto de esta persona.

Por tanto, siéntanse con la seguridad de que si se actualizan estos supuestos, el comité obviamente cuando haya un procedimiento de este tipo en que se defiendan sus derechos ARCO, obviamente lo analizará con toda la objetividad atendiendo siempre a la información que sí se debe de difundir para darlo a conocer al público en general.

Además de estos aspectos, cuando den las versiones públicas seguramente van a analizarlo más en el órgano respectivo, ya que el INAI ya tuvo un caso de una secretaria que por error se omitió de testar los datos personales. En una parte del documento estaba el nombre y el apellido y en otro renglón estaba el segundo apellido y así se quedó. También el domicilio autorizado por una de las partes. Claro, era el expediente de un asunto o familiar

y contenía cuantos datos personales se puedan imaginar. De un 100% dejó sin testar un 2%.

Entonces, el INAI en el ejercicio de esa facultad y advirtiendo que había ciertos datos personales lo que hizo fue dar vista al órgano interno de control, en este caso la Secretaría Ejecutiva de Disciplina ya que se trataba de un servidor público adscrito a órgano jurisdiccional. Esto está pendiente de resolverse pero se los digo porque puede ser referencia de lo que les expongo.

Lo que hemos advertido es que en alguno de los recursos de revisión, por ejemplo el solicitante lo presenta a lo mejor porque dice que la información no se le entregó en la modalidad que él quería, aunque a mí me corresponde formular los alegatos. Yo lo que hago es contestar ante ese argumento y les digo: es incorrecto porque solamente existía esa modalidad disponible y una parte de la información si estaba pública y se consultó en el CISE.

El INAI además de verificar este supuesto, este argumento, de oficio analiza la versión pública y es ahí donde yo no estoy de acuerdo que se desborde de la Litis, porque la Litis debe estar centrada en el argumento como lo formuló el solicitante y los argumentos de defensa que por su parte formuló el juez. Se los digo para que lo tomen en cuenta porque en muchos de los asuntos les puede llegar a pasar lo que en este caso que se fueron datos personales, aun cuando no fue materia del recurso de revisión.

No es que yo los quiera asustar, pero que se le ponga todo el cuidado y se le dé toda la importancia... Yo fui secretario algunos años y en aquel tiempo era muy sencillo pedirle al oficial administrativo que elaborará la versión pública. Creo que ahora se le debe dar mayor relevancia a este trabajo y creo yo que debe ser el propio secretario, e inclusive lo que se les ha pedido desde que se vaya elaborando el proyecto se vaya marcando con el color rojo que tenemos determinado para ello y que inclusive los datos personales para que en el momento que se haga casuísticamente la justificación de porque se testaron ciertos datos, sólo se haga una sola mención del dato personal de las partes.

Por ejemplo, desde el principio si el quejoso es Juan Pérez, Juan Pérez entre paréntesis, quejoso uno, y de ahí en adelante Juan Pérez para ser quejoso uno para que inclusive en el momento que se tenga que justificar el por qué se testó ese dato, sólo se tenga que hacer una mención y no se tenga que decir: ah, bueno, el nombre del quejoso se testó en las páginas tales, tales, tales, porque inclusive el INAI en los lineamientos que emitió, pide que se haga una referencia de todo aquello que se va testando, porque parten de la premisa que de otra forma no se podría conocer que corresponde al quejoso y que a otro interesado.

Entonces, la sugerencia es que al elaborar las sentencias, se elaboren prácticamente como versiones públicas, donde solamente se mencione un solo dato desde el inicio y de ahí en adelante solamente se le mencione como se le denominó a determinada persona, sea uno, sea dos... Testigo uno, testigo dos.

Lo que se requiere, lo que exige la ley en sus lineamientos es que el documento pueda ser entendible en su versión pública. Y en una parte creo que sí hay cierta razón en esta exigencia porque unas veces si uno va leyendo la sentencia sí están solamente los asteriscos terminamos no sabiendo sí se está haciendo referencia al quejoso o al tercero.

En algunas acusaciones sí se dice el tercero es fulanito de tal, pero en otras ocasiones solamente se usa el nombre o el apellido para ser la referencia a éste. Entonces, es una de las sugerencias que también se les hacen para efecto de minimizar los riesgos que tenemos, sí contamos con el factor del error humano.

Puede ser que se nos pase un solo dato, pero es diferente a que sea un solo dato a que en la sentencia pueda haber quince datos que permitan saber los hechos jurídicos que se analizaron dentro de determinadas personas.

En términos generales, la intención de esta plática es darles un panorama global de cómo estamos operando actualmente en el Consejo en materia de acceso la información y la protección a los datos personales y que ustedes puedan tener ciertas referencias para el momento que se les inste a algún procedimiento de este tipo, ahora sí que puedan vigilar dentro del Órgano Jurisdiccional todas las personas que intervienen para que actúen dentro de los plazos y los supuestos legales que nos marcan las leyes que ahora rigen en este nuevo sistema

Por mi parte, es todo.

PREGUNTA DE ASISTENTE.

Cuando se envía documentaciones de confirmación de tesis a la Corte para su publicación en el Semanario Judicial de la Federación, veo que aparecen los nombres de los quejosos. Esto es una contradicción con lo que nos ha dicho?. Que en la versión estén borrados y en la publicación del semanario aparezcan?

Respuesta del Maestro Del Castillo:

Pues sí, es un gran tema un gran cuestionamiento que no se ha resuelto porque, claro, en las diversas leyes que tenemos procesales se establecen los requisitos que debemos cumplir en las listas de acuerdos. Bajo esta premisa, si está publicado en la lista de acuerdos y eso permite ver que tal cosa corresponde a tal persona. Incluso hay quienes han llegado a sostener y así lo están realizando que en la versión pública no se debe suprimir el nombre.

Eso, si bien está previsto en ley vigente, este tema procesal debe analizarse a la luz de las dos premisas que hemos manejado tanto el derecho a la información como la protección de datos personales.

Aquí, la premisa de la que partimos es que los datos personales son confidenciales. Entonces, creo que al legislador, en mi muy particular punto de vista, le faltó ajustar esa parte de los códigos procesales. Se tiene que ponderar la situación de que, bueno, es de que la intención de que los nombres aparecieran en las listas de acuerdos para que cualquier ciudadano pudiese percatarse sí tenían tramitado un juicio en su contra.

Quiero creer y quiero visualizar que esto acontece menos hoy en día, porque ya contamos con mecanismos más eficientes para localizar a los demandados. Entonces, creo que es un tema que está indefinido pero creo que lo que debemos de partir es de la premisa que cualquier documento que vayamos hacer público se deben de testar los datos personales.

Somos respetuosos de la autonomía e independencia judicial, pero hay algunos que no publican esos nombres... Inclusive hay tesis que ustedes pueden encontrar con los asteriscos. Pero por ejemplo, en la Suprema Corte se establece que los asuntos que conoce la Corte, por ser excepcionales, y en la mayoría de los casos son de interés público, ahí no se testan los datos.

Ese es una determinación que se emitió, pero eso no aplica cuando es el traspaso, no porque no sean importantes, porque si llegan a la Corte lo son y constituyen un asunto de relevancia que ustedes tramitaron ya sea en primera o en segunda instancia, y que eso genera que llegue al alto tribunal.

Sí, allí hay alguna indefensión. Creo yo que lo más correcto sería eliminar el nombre de una persona en el Semanario y localizar todos los asuntos que estén integrados en una tesis de él. Recuerdo hace no mucho un servidor público un alto funcionario en los medios estuvo incluso un asunto familiar que se tramitó y todos estaban pendientes de conocer el contenido de las actuaciones. Ahí lo que se consideró es que una cosa era su vida personal y otra la vida de servidor público.

Pero claro, si de su asunto se generó una revisión y de esa revisión una tesis. Hay diversos medios con los cuales se puede configurar la llamada "teoría del mosaico" en la cual se establece que con un pequeño detalle que tenga yo de algún juicio puedo hacer una búsqueda que me va a revelar mucha información sobre un caso.

Por eso hay que ser cuidadosos de la elaboración de versiones públicas pues en mi particular punto de vista, observando la independencia judicial, yo creo que se debe eliminar el nombre de las partes de la configuración de las tesis.

Lo tenemos en los dos supuestos hay titulares que dicen que sí y otros que no, inclusive tenemos un Tribunal Colegiado que dice: yo no elimino ningún nombre porque parte de la premisa que todas sus sentencias son así por la materia que resuelve.

Son cuestiones que obviamente todavía están, creo yo, en construcción en torno de estos criterios, pero lo importante es que ustedes tengan las referencias para que puedan tomar la decisión con los mayores elementos para que puedan estar ciertos que no les vaya a generar por haber tomado determinada decisión.

PREGUNTA que criterio hay que seguir entonces sí en ocasiones ya hemos establecido la prueba de daño y aun así se ordena de otras instancias que demos a conocer la información. Qué criterios debemos seguir entonces?

Respuesta del Maestro del Castillo:

No hay parámetros específicos, los parámetros son lo que señala la ley y lo primero que se analiza son los criterios bajo los que se estableció la prueba de daño, que es la frontera que se debe pasar para considerar alguna como información reservada.

Se va a tomar en consideración, primero, uno de los argumentos que se trataron en esta prueba. Después de ello, sí ello es suficiente, vamos a tomar en consideración sí es información que ya se difundió.

Tenemos casos donde determinada sentencia puede ser que alguna de las partes, el abogado de alguna de las partes, o alguien que ilícitamente tuvo acceso al expediente, la revela... el reconocimiento de que las sentencias están publicadas en internet y de las cuales, además, no sólo están publicadas en internet, sino que además están desplegadas en blogs y además de ello ya dieron cuenta los medios de comunicación, entonces en esos casos el reservarla ya es ocioso, inclusive ya es pública y hasta en la solicitud se deja ver que ya hay conocimiento. Exactamente éste, es un ejemplo casuístico.

En otros casos, se ha dado cuenta de que el propio titular difundió el contenido de la sentencia a través de una nota informativa y lo hizo llegar a comunicación social. Ahí lo que se pondera es si el titular tomó la decisión de difundir su criterio a través de la nota, entonces no hay razón por la cual no se pueda tener acceso a la sentencia.

Claro, esto no implica que determinada porción de la sentencia no pueda ser difundida. Entonces, es el paso doble que es la elaboración de la versión pública. Por eso es muy importante que las solicitudes de acceso a la información pública no las vean como un todo. Puede ser que un expediente tenga solamente ciertas partes reservadas, no todo el expediente.

Entonces puede ser que se haya dado cuenta del criterio jurídico a través de la nota informativa, pero entonces la respuesta por parte del órgano deberá ser: ok, permitió el acceso a la sentencia, pero reservo estas declaraciones por estos motivos. Ahí, no se está clasificando toda la información sino una parte.

Por eso, inclusive, es muy importante en este supuesto analizar la última fracción del artículo 104, establece que la reserva debe ser un medio menos restrictivo Y esto a qué se refiere?... Si lo reservado es un párrafo, no tienes por qué reservar toda la sentencia. Pueden elaborar una versión pública que dé cuenta de una porción de la información que se está solicitando.

Por eso es muy importante que cuando ustedes den respuesta a alguna de las solicitudes, verifiquen. Inclusive, muchos de los solicitantes ponen la finalidad por la cual quieren la información... Ah, lo que quiero es conocer todas las declaraciones de Juan Pérez que están en esta sentencia. Eso no implica que porque la solicitud está en trámite todo el resto de la sentencia esté sometido a la clasificación de reserva, porque puede ser que el criterio jurídico que se asumió se puede hacer público. Inclusive ustedes pudieron haber dado algo a través de una nota informativa, pero sí es totalmente casuístico.

Lo que sí, es que el Comité se apega totalmente, primero que se actualicen correctamente los supuestos que establece la ley y, segundo, si esta información ya traspasó cualquier frontera porque ya está a disposición de la población y de los medios de comunicación. Es cómo podemos conocer que ya se ha difundido.

PREGUNTA.- En el que posición debemos tomar ante el uso de las partes o sus representantes de medios electrónicos como aparatos para fotografiar o escanear partes del expediente y que luego por este medio se hagan públicas. Qué posición debemos tomar?

Respuesta del Maestro del Castillo

Ahí, es la otra parte del sistema. La información confidencial que está en manos de particulares. Esa es otra rama muy distinta. Claro, aquí lo importante es que en el Órgano Jurisdiccional cuenten con los controles suficientes para no permitir que esto ocurra y se llegue a la divulgación. Hay cuestiones que escapan ya a la propia institución y a los mecanismos que están establecidos para hacer guardar el orden.

Porque puede ser que alguna de las partes o sus abogados difunda el contenido en Twitter, pero eso ya es cuestión que sólo corresponde a ellos y no al órgano jurisdiccional. Lo que es muy importante es que ustedes documenten, eso sí está previsto, que quien realiza esta reproducción no es el Órgano Jurisdiccional y que además quede documentado así, porque será la forma de tener documentado que sí, hubo una transmisión de la información, que es jurídicamente válida esa transmisión en el momento que se le otorga al particular.

Lo que ya no será legal es lo que el particular hizo posteriormente con ella, pero ese es un paso posterior

FIN DE LA INTERVENCIÓN.

PANEL: CLARIDAD Y ACCESIBILIDAD EN LA SENTENCIA JUDICIAL.

Participan:

Maestro Alfredo Jesús Arriaga Uribe

Director General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal. (moderador)

Jueza Adriana Matzayani Sánchez Romo

Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo, San Andrés Cholula, Puebla.

Juez Ricardo Gallardo Vara

Juzgado Décimosexto de Distrito en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Intervención del Moderador Maestro Alfredo Arriaga.

Muchas gracias. Agradezco al maestro Gonzalo Moctezuma y al maestro Héctor del Castillo por la invitación el día de hoy a moderar este panel.

Me parece que a manera de preámbulo haré un par de planteamientos. Como lo mencionó el Comisionado Presidente del INAI, el derecho la información es un derecho autónomo, es decir no importa quién ni para qué solicite la información. Lo que importa en realidad es conocer la calidad de la gestión gubernamental y en este contexto, ya lo mencionaba hace unos minutos el Maestro del Castillo, ha sido sumamente proactiva la difusión de la información, las sentencias, los criterios, evidentemente en relación con la judicatura.

Ya en este contexto, ese es todo un arco de un gobierno abierto de lo que para nosotros sería justicia abierta en esta proactividad para garantizar el derecho a la información pública.

Ahora bien, esto que hoy nos convoca a este panel que es básicamente la cuestión material de la publicidad y la accesibilidad a esa información. Ese la calidad de las resoluciones. Traigo a colación simplemente: hay un estudio que se hizo por ahí del 2015 en el que se hizo una revisión de tesis de diferentes países y básicamente coincidían en dos puntos: primero, la inmensa mayoría de las resoluciones tenían un rigor jurídico impecable, sin embargo si encontraban algunas cuestiones que no necesariamente eran acordes con la claridad, cómo era especialmente el uso del latín, el uso de atavismos viejos.

Sin mayor preámbulo, cedo la palabra a la primera panelista que es la jueza a Adriana Sánchez Romo

INTERVENCIÓN de la Jueza Adriana Sánchez.

Buenas noches. Primero que nada quiero agradecer al maestro Gonzalo Moctezuma Barragán por la invitación y también al maestro Héctor del Castillo Chagoya Moreno por la misma invitación.

En el momento que me hicieron la invitación a participar comencé a preguntarme qué podía compartir con ustedes respecto a la claridad y accesibilidad de las sentencias. Me queda muy claro, no quiero abusar de la doctrina ni parafrasear la normatividad, ya que todos ustedes son doctos en esta materia.

Así que simplemente quiero compartir con ustedes algunas reflexiones sobre el derecho al acceso a la información, la transparencia y dos asuntos fundamentales de este principio que va ser justamente la claridad y la accesibilidad de las sentencias.

Cuando llegue al órgano jurisdiccional en el que me encuentre adscrita, el personal, los secretarios que trabajan ahí, me decían: abogada, por qué tenemos que hacer versiones públicas, por qué los datos sensibles, por qué el expediente electrónico.

Estas son las cosas con las que yo quiero abundar un poco y reflexionar en torno del derecho de acceso a la información, su importancia y los pilares que son la claridad y la accesibilidad para que nuestras sentencias sean asequibles. Primero que nada, tenemos que hablar del derecho de acceso la información y su objeto... El objetivo del derecho de acceso a la información ya lo hemos comentado aquí en diversas charlas. Es allegarnos de los documentos conocidos como soporte físico de cualquier tipo, se ha escrito, sonoro, visual, digital o electrónico en donde se plasma la información.

Este derecho es muy importante porque nos va a permitir a la sociedad tomar mejores decisiones. Una sociedad bien informada que sabe dónde ir para acceder a la información va a poder ejercer todos sus derechos. Esta preocupación del derecho de acceso a la información no es nada más a nivel nacional, al contrario que es una preocupación que ha alcanzado nivel internacional.

Analizando y estudiando lo que es el derecho de acceso a la información a derecho internacional, sin pretender abrumarlos, advierto tres facultades que están interrelacionadas y que son muy importantes y que se ven en todas las legislaciones que analicé.

Es la facultad de recibir información que incluye las facultades de acceso a los archivos, a los registros y a los documentos públicos así como la decisión de por qué medios se va a acceder a ellos.

La facultad de informar que son las libertades de expresión y de imprenta y poder por ellas constituir sociedades maduras y así poder llegar a esa información. Ahí queda inmerso el derecho de acceso a la información.

Tocante a la legislación nacional, obviamente vamos a encontrar legislación constitucional, aunque mi compañero panelista lo va a abordar desde otro aspecto, vemos que la evolución de este derecho está en el artículo sexto constitucional. Originalmente no se encontraba consignado como un derecho y es hasta 1977 que se van a sentar las bases de este derecho a la información y se considera como parte de una garantía individual al referir el derecho la información que debe estar garantizado por el estado.

Poco más de 30 años después se crea la ley General de Acceso a la Información Pública Gubernamental. Ahí, ya se establecen ciertas obligaciones del Estado de dar a conocer información a los ciudadanos para dar a conocer su información para conocer las funciones, acciones y los recursos asignados a las instituciones públicas.

Es en 2007 que se reconoce como un derecho fundamental y ya se establecen los principios rectores como el principio de transparencia, que es el que más nos importa en este caso y poco a poco va evolucionando este derecho de acceso a la información, hasta que da como resultado la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos en posesión de sujetos obligados.

Cuál es el objetivo de estos lineamientos y para qué nos sirven a nosotros como Poder Judicial de la Federación: es que los tribunales necesitamos tener procesos jurisdiccionales públicos, tal como decía el Maestro Arriaga hablando de la justicia abierta nos tenemos que dar a entender y tenemos que persuadir con nuestras sentencias.

Entonces, qué es el derecho de acceso la información? Para el Poder Judicial y para los individuos es el derecho fundamental por medio del cual toda persona puede tener conocimiento de la información generada y administrada, en poder de los entes públicos, en especial del Poder Judicial y su acceso.

Dentro de estos principios fundamentales, nosotros vamos a tener a la transparencia. Para poder lograr la transparencia, necesitamos entender que las sentencias deben ser accesibles... Y qué es lo que ha hecho el Poder Judicial para que las sentencias sean accesibles?. El Poder Judicial de la Federación, especialmente la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sido precursora en difundir las sentencias y principales criterios jurisprudenciales del Poder Judicial de la Federación.

Esta obligación data desde hace muchos años, con posterioridad se establecen todas las obligaciones de transparencia de que todas nuestras sentencias deben ser públicas, con

sus versiones públicas correspondientes, en el reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo, se amplía el concepto o de las sentencias públicas y se establece la obligación de generar versiones públicas, eliminando los datos personales y los datos sensibles.

Se establece también la obligación de difundir en internet las sentencias y posteriormente con el acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura 84/2008 se crean los organismos encargados de transparencia, como la comisión para la transparencia, la unidad de acceso, la unidad de enlace y los módulos de acceso y se establece cuáles son sus obligaciones correspondientes.

Se crea el portal de transparencia en seguida y la obligación de todos los órganos jurisdiccionales de subirlas y que también nosotros somos responsables. Aquí es muy importante porque a partir de este acuerdo nos dice que las sentencias y la información que se suba tiene que ser clara y completa.

Que se asegure su calidad, su veracidad, su oportunidad y su confiabilidad, utilizando un lenguaje que debe ser claro, accesible y siempre fácil de comprender.

Con la Ley Federal de Transparencia y Acceso la Información Pública también se establecieron los sujetos obligados, vamos a finalizar con el expediente electrónico y la información en línea. A través de estos instrumentos vamos a acercar la justicia a la sociedad, ya que ellos al tener acceso al expediente electrónico van a poder consultar el expediente de forma expedita y saber cuáles son cada una de las decisiones y resoluciones de los juzgadores relacionadas con sus promociones y con las de las otras partes.

Entonces, van a tener certeza de que lo que se ve o lo que pueden consultar en este portal es lo que ocurre en la actuación de los juzgadores.

Ya se implementó todo el mecanismo para que los particulares accedan a las sentencias. Pero de qué sirve tener la sentencia en las manos si el contenido es incomprensible. Aquí es donde viene el otro pilar importante de la transparencia que es la claridad de las sentencias.

A través de una sentencia clara el juez va a hablar de su sentencia en la forma en la que el juzgador puede hablar, por eso en este momento el juez cumple con una función didáctica fundamental en el cumplimiento del Estado de Derecho, porque a través de ella nos vamos a comunicar y para poder comunicarnos tenemos que utilizar un lenguaje claro y sencillo.

De esta manera, el mensaje va a llegar claramente al receptor y vamos a lograr que podamos legitimar la acción que realizamos dentro de la judicatura. Qué es lo que debemos entender por claridad?...

Básicamente, lo que yo le digo a los secretarios en el Juzgado de es que las sentencias deben ser claras, concisas y convincentes. La claridad significa que el Juez con la sentencia que emite va a tener que ser correctamente entendido, o sea transmitido correctamente el mensaje de lo que queremos llegar a dar. No el litigante, no al postulante sino al destinatario final, al particular, a la que le va a afectar esa sentencia.

Tiene que ser también una sentencia concisa. Esto se logra con una escritura simplificada que incluye solamente la información pertinente.

Tiene que ser convincente. Esto significa que debemos tener una argumentación lógica, coherente y persuasiva.

No voy abundar en los requisitos de las sentencias ya que me encuentro entre Jueces y Magistrados, que conocen las características, los requerimientos de la sentencia.

Algunos ejemplos que pondría en sentencias de carácter nacional o internacional, referente a lo conciso de lenguaje.

Me referiré a una sentencia que emitió la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al pronunciarse sobre el amparo en revisión 159/2013 donde el quejoso era una persona que tenían síndrome de Asperger. En esta sentencia la Corte incorporó un programa de lectura fácil donde se aplicó un protocolo elaborado por expertos europeos en temas de discapacidad. Esta sentencia se caracteriza por tener una letra mayor que la habitual, y se emitió con un lenguaje mucho más claro.

Consta solamente de diez puntos donde al quejoso se le presenta todo el cuerpo de la sentencia para que justamente el que es el destinatario final pudiera saber de qué se trata.

Y en el ámbito internacional me gustaría compartirles la sentencia que emitió el tribunal constitucional español al resolver los atentados terroristas del 11 de marzo de 2014.

El interés en esta sentencia es que está redactada también en un lenguaje muy claro y muy simple tomando en cuenta que el que iba a recibir esta sentencia no era solamente no era la persona que instó al Tribunal Constitucional, sino que era un mensaje que se iba difundir no sólo a nivel nacional, sino a nivel internacional.

En mi experiencia personal, lo que hacemos en el Juzgado, lo que tratamos de hacer los secretarios y yo es justamente que las sentencias, además de utilizar conforme a los acuerdos generales en la ley las versiones públicas, el envío al SISE, las versiones electrónicas, intentamos siempre que lenguaje sea claro.

Buscamos que siempre haya una buena capacidad argumentativa y de redacción, respetando la sintaxis y que no haya errores ortográficos, que quiera que no a veces cambian mucho el sentido con un acento o una coma mal puestas.

No tratamos de utilizar doctrina... Utilizamos sólo la jurisprudencia que se requiere para el caso concreto y nos apoyamos con encabezados. Lo que hemos intentado hacer en el juzgado que yo estoy es establecer claramente los antecedentes, fundamentos y consideraciones que sean necesarios.

O sea, lo hacemos muy sencillo para las personas que no son abogados. Ponemos a los elementos para llevarlos de la mano en la sentencia, que es lo que tratamos de conseguir.

Muchas Gracias y continuaré.

INTERVENCIÓN del Juez Ricardo Gallardo Vara

Antes que nada, agradecer a quienes nos hicieron un favor de invitarnos para estar aquí, sobre todo porque cada vez que vengo Puebla cada vez me gusta más. Ahora entiendo por

qué tanto se quieren venir para acá y porque los que están aquí ya no se quieren ir. Especialmente agradezco al Maestro Gonzalo Moctezuma Barragán, Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo y Presidente del Comité de Transparencia, también al maestro Héctor del Castillo, titular de la unidad de transparencia del Consejo, por la invitación a participar.

Agradezco especialmente ustedes que ya entrada la noche se encuentran aquí para escuchar a este Duranguense que les expondrá algunas ideas.

Cuando me puse de acuerdo sobre el contenido de nuestras exposiciones con la jueza Adriana López, quedamos en que ella se dedicaría al asunto de lo adjetivo de las sentencias y si quiere esto hace cargo del contenido de la sentencia, de manera que a mí me tocó bailar con la más fea.

Podrían decir ustedes que lo más sencillo porque es lo que se puede hacer, pero es que en verdad aquí se encuentran especialistas y sería muy pretensioso decir a magistrados que tienen 20 o 30 años en la carrera jurisdiccional, con los cuales yo diría que veía a sus tesis desde que estaba en la Corte y desde siempre leído sus tesis. El sexto circuito siempre se ha caracterizado por ser muy buen circuito, incluso cuando yo estaba en el entonces DF, en un colegiado administrativo, tenía un jefe que me decía: denuncia la contradicción y contra el Sexto. No, decía: espérate, espérate ahí sí vamos a ver, aparte mi jefe era Poblano, bueno sigue siendo Poblano. Por lo General ganábamos las contradicciones y siempre las perdíamos con el Sexto Circuito, teníamos la mala suerte de que la Corte no apreciará bien el problema.

Sobre esa base, para mí es un verdadero compromiso hablarles a ustedes porque no voy a venir a enseñarles a hacer mole a los poblanos, así que sí me permiten voy a exponer unas breves ideas de lo que considero es el documento de lo que es la sentencia.

Desde mi punto de vista, la sentencia es la expresión máxima de un Juez. Desde cualquier ámbito o cualquier categoría, un Juez o un Magistrado o Ministros del ámbito federal, donde dice en derecho lo que es.

Por qué está el Poder Judicial?, Porque dirime controversias. Vienen a nosotros bien y nos dicen: mira tengo este problema y nosotros les decimos mira, tienes que hacer esto. Por lo tanto, pues debemos convencer a quien pierde, porque básicamente quién gana yo no creo que lea mucho la sentencia. El abogado va a decir, mira qué bueno soy, que buen argumento hice y al menos éste le entendió.

Y el que pierde cuando la está recurriendo, si es que es recurrible, ahí es donde ve todas las consideraciones que expusimos y es donde combate y tiene la oportunidad de desquitarse y exponer por qué no está de acuerdo.

Por eso, cuando a mí me toca hacer una sentencia, siempre la hago pensando en el justiciable. Pero sí se va a conceder amparo, debes de pensar en la autoridad.... Si se van al amparo pues piensas en el quejoso: mira, por aquí nos pueden recurrir, por aquí nos pueden pegar.

Ahora, la sentencia no es nada más para las partes. Derivado del CISE, y de las redes sociales, la sentencia la dictas hoy y la subes al CISE y ya está al otro día a las ocho nueve de la mañana. Por eso, cualquier persona puede agarrar la sentencia, escoger el párrafo que quiera, subirlo a Twitter, subirlo a Facebook y ahora sí a pegarle al Titular.

Esto es como que muy complicado y debemos ser muy cuidadosos en el sentido en el que vamos a decir y las palabras que utilizamos. Al analizar la sentencia, yo observo que hay dos tipos de requisitos esenciales, que son los requisitos de forma y los requisitos de fondo.

Los requisitos de forma son los que veo que se han tratado aquí, cuando nos referimos a la transparencia de la sentencia. Incluso me puse a leer y la conclusión es que sí debemos tener un cierto parámetro o formato, tipo de letra espacios, como mejor nos acomodemos.

Yo soy de lo que podría decirse la vieja escuela, yo voy estructurando los resultandos, los considerandos. Por lo General, las estructuras básicas que tiene una sentencia, o como aprendí a hacer los proyectos, ahora es la técnica que empleo: es básicamente la audiencia constitucional si me permiten hablar de amparo indirecto, los vistos, los resultandos y una síntesis del propio juicio. No es una síntesis del acto reclamado sino del propio juicio, seguimos a los considerandos que básicamente es competencia, etc... para ustedes Magistrados esto es muy sencillo... Seguimos con certeza del acto, precisión del acto sí lo requiere, certeza, improcedencia, fondo, efectos y después los resolutivos.

En cuanto este tema de la estructura yo solamente podría decir en cuestión de la precisión al menos yo soy de la idea de que sólo cuando sean actos complicados tienes que precisar el acto. Yo creo que no tiene caso, si es un derecho de petición, ante todo precisar el acto reclamado. Yo creo que no tiene caso ser demasiado extensos en las jurisprudencias las relativas. Esas son cuestiones de forma.

Una cuestión muy importante, en asuntos de forma que es donde he visto que es donde difiere: son las transcripciones. Estuve leyendo una conferencia del Ministro Cossío, que tiene otra referencia, que las transcripciones nacieron más o menos en 1970 y se derivó de que no le tenían confianza a los secretarios. Aquí tengo el documento o por si no me creen.

Creo yo que eso ya puede obviarse porque los últimos años ya están las fotocopadoras. Si no confías en el secretario, pues no lo contrates y no trabajes con él. O saca copias fotostáticas y así evitamos las transcripciones. Mi particular punto de vista y no sé si aquí estén de acuerdo, creo que si no le tienen confianza al secretario, con que anexen fotocopia de los agravios, de las consideraciones de la sentencia y con eso es mejor que incluso las transcripciones.

También hay otras formas de trabajar, incluso las nuevas tendencias son ponerle títulos a los considerandos: competencia, pues ya le pones competencia; certeza, pues así le pones. No sé si alguien de aquí lo haga, yo en particular no, la verdad no soy tan moderno. Eso es en cuanto a la forma.

Ahora, en cuanto al fondo. En principio tenemos que ver que la sentencia es el reflejo de todo un procedimiento. No es que llegue la demanda y tú al día siguiente haces la sentencia. No, tienes que llevar un procedimiento hablando de amparo indirecto, tienes que solicitar a veces que aclaren la demanda, que amplíen la demanda, que se desechen pruebas, ver cuestiones procesales, que sí va mal el expediente, de qué te sirve tener la sentencia?, la más bonita con los argumentos más contundentes, si no está bien integrada.

Yo creo que la sentencia como tal debe de tener un procedimiento sólido, bien estructurado, y esos requerimientos también tienen que ser claros. Ejemplo: se ve que reclamas un artículo, dime si reclama o no reclamas un artículo que citaste en un concepto de relación.

El quejoso va decir, cuál? No, pues es que no era ése. O sea, hay que evitar situaciones confusas.

Desde mi punto de vista lo que se tiene que hacer es preguntar: oye, quiere reclamar el artículo 25 de la ley de desarrollo urbano del Estado de Puebla? Sí o no. Algún Magistrado me dijo que lo que tienes que hacer en los requerimientos es casi casi un cuadrito que diga sí. Ok, sí y hacer más accesible, no tan sólo la sentencia sino la justicia.

Yo creo que ya tenemos más de 23, de 30, casos de improcedencia para además nosotros ponerle más trabas a los justiciables. Por eso, yo soy de la idea de lo que sea más sencillo porque no sólo es más sencillo para nosotros... no vamos está requiriendo con cosas de carácter burocrático que sólo alargan. Por eso de una vez les ponemos el cuadrito. Punto, se acabó.

Eso es lo que pudiera ser durante la tramitación en el juicio, ahora en cuanto al fondo viene lo complicado. Las sentencias deben ser sencillas, congruentes y exhaustivas. Es todo, nada más.

Conque sean así, no tenemos ningún problema. Pero imagínense, fundar y motivar. Bueno, es algo complicado y tenemos que ser muy claros al fundar y motivar. No aventarnos diez hojas de lo que es la fundamentación y la motivación, para terminar diciendo que está muy bien fundado y motivado. Sería irresponsable y hasta grosero con el justiciable hacer eso.

Yo soy de la idea de ponerle una razonable fundamentación y motivación, mencionando los artículos que muestran que está adecuadamente fundado y motivado, especificando claramente qué fue lo que ocurrió y lo que no sucedió, con algo muy bien estructurado, además de tener un orden lógico y cronológico.

Entonces, qué es lo que hacemos con las sentencias desde el principio? Pues es muy importante el convencer al que pierde.

Muchas gracias por su atención

Intervención del Maestro Alfredo Arriaga. (moderador)

Damos ahora la palabra a la jueza Adriana Sánchez para continuar con sus consideraciones

2ª INTERVENCIÓN de la Jueza Adriana Sánchez

Simplemente concluir que no podemos pedir respeto a la labor que realizan los órganos jurisdiccionales si los usuarios del Sistema Judicial no comprenden el sentido de las comunicaciones que les ofrecemos.

La falta de comprensión de las comunicaciones judiciales va a ser sinónimo de falta de transparencia y de impartición de justicia. Eso lo debemos de tener presente. No sirve solamente tener las sentencias en nuestras manos si no explicamos y comprendemos el sentido de esas sentencias.

Los Tribunales, actualmente en el paradigma de la sociedad, necesitamos de procesos jurisdiccionales públicos, necesitamos darnos a entender y de esta manera vamos a persuadir con nuestras sentencias esa obligación que tenemos nosotros de poder legitimar al Poder Judicial de la Federación.

Con eso vamos a lograr lo que creo que todos estamos propugnando que es un Estado de Derecho al que aspiramos. El poder judicial transparente va a abrir la información de sus decisiones y de su quehacer público e, insisto, eso va a configurar el estado de derecho que todos perseguimos.

Finalmente, tenemos que tomar en cuenta, y es una aspiración que resulta importante, que la transparencia y las decisiones judiciales no se tarde en publicarlas y hacerlas accesibles, sino que las sentencias, insisto, deben ser entendidas por el destinatario, por el gobierno y por la sociedad en general para generar confianza en la institución a la que estamos todos juntos.

Gracias

Interviene el Moderador, Maestro Alfredo Arriaga y da paso a la segunda exposición del Juez Gallardo.

Juez Ricardo Gallardo Vara

Ya nada más para concluir en la idea que iba desarrollando. No había estudiado este tema de las sentencias como tales aun y cuando todos los días nos toca hacer no una sino a veces más de una sentencia.

La verdad es que soy bastante lírico, pero el titular de un órgano que me enseñó a proyectar y estoy muy agradecido con él fue quien me enseñó la técnica. Me decía claramente: tienes que escribir como si estuvieses platicando con el quejoso. También me decía: no uses palabras que no emplees todos los días. Tales como: soslayar, se impone, sendos. Esas palabras las usas o se te soslaya lo demás. No sé qué quiere decir eso. El Ministro Aguirre decía: hay que saber más de lo que escribes y no escribir más de lo que sabes.

Pues porque si empiezas jalar con lo que da hoy la tecnología, empiezas a jalar argumentos, doctrina, que a veces no sabes ni cómo se pronuncia. Se me hace que es poco ético poner cosas que te fusilas de otro lado.

Es muy común en el CISE fusilarte las sentencias y sólo pegarlas. Por eso me hacía la pregunta de qué sentencias serían mejores, sí las anteriores o la nueva tendencia que es moderna que tienen numerados párrafos, bien estructuradas. Pues yo la verdad, no sé si soy romántico pero yo estuve trabajando en la Corte en el año 2000 y me acuerdo que las sentencias eran así de gruesas. Había unas que medían más de 1.50. Había asistentes de Ministros que las llevaban y ni siquiera se veían ni llevaban algunas sentencias, el señor tampoco era muy alto. Tal vez, de aquella época, deberíamos quitar un poquito las transcripciones.

Ahora ya tienen un diverso sistema, ya está más comprimido, ya está más corto y yo creo que ni uno ni otro es mejor o peor porque todo depende y ahí entramos a la teoría de los "asegunes".

Porque hay cosas que requieren cien hojas y también hay asuntos que requieren un estudio más minucioso y ahí sí se podría uno alargar un poco más.

Para concluir nada más, en esto, como en todo, el tamaño no importa.

Muchas gracias

PREGUNTA del Maestro Gonzalo Moctezuma Barragán.

Qué opinan de eso que hacen algunos titulares de órganos de acompañar a su sentencia una breve síntesis de la misma.

Responde Jueza Adriana Sánchez

En el Juzgado en el que yo estoy la síntesis me la presentan en el proyecto los secretarios y para el justiciable, si estamos en el común denominador de sentencias puede ser, pero si estamos en la sentencia de un grupo vulnerable como lo es el caso de Asperger, en mi particular punto de vista creo que no es válido. Desde mi punto de vista la sentencia debe tener esa característica: debe ser sencilla, clara y no tiene que tener una síntesis que le diga qué fue lo que quisimos decir.

Desde mi punto de vista creo que eso es sólo a nivel interno para cuestiones de agilizar el trabajo o también admitiría alguna excepción que se debe estudiar.

Responde Juez Ricardo Gallardo

La verdad no me lo habían preguntado y no sabía que se podía hacer eso. No lo veo mala idea en que llegan los propios quejosos y sus abogados que traen escritos muy mal hechos, la verdad están deficientes los escritos.

Como vemos asuntos muy buenos, vemos demandas muy deficientes, que de verdad tenemos que irles componiendo. Creo que es una buena idea como dice a Adriana, que en ciertos casos nada más. Que decirles: mira lo que pasó fue esto y tienes quince días para poner el amparo. En esos casos específicos es complicado. Hay que decirselos así

Muchas Gracias

PREGUNTA a la Jueza Adriana Sánchez

Qué opina de la firma electrónica por parte de los jueces.

RESPUESTA de la Jueza Adriana López

Mire para que haya un juicio en línea tiene que haber un acuerdo de las partes y hasta el momento en el juzgado no hemos recurrido a esta clase de firma digital. En el juzgado que encabezó no habido un solo quejoso que haya pedido que se dicte una sentencia en línea y la legislación que tenemos actualmente no la contempla. Si me aventurara a firmar una sentencia con mi FIEL, si no está autorizado por las partes y tampoco está previsto en la Ley, no tendría la validez. Le ofrezco una disculpa para no enumerar los requisitos de fondo y de forma.

Muchas Gracias.

FIN DEL ENCUENTRO